CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora Jueza que en este proceso se decretó como medida cautelar:

El embargo de la motocicleta de Placas KFQ72F, matriculada en la Dirección de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, denunciada como propiedad del demandado JHON HENRY MUNÑOZ HURTADO, identificado con C.C 1.061.654.242 (pdf 02, C2); aunado a ello, se requirió a la parte actora mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2023, para que realizara las gestiones necesarias para Notificación del acreedor prendario (pdf. 26, C2); empero el término concedido se encuentra vencido y hasta el momento no se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Sin embargo, de remanentes,

La Dorada, Caldas, 12 de febrero de 2024

Sírvase proveer.

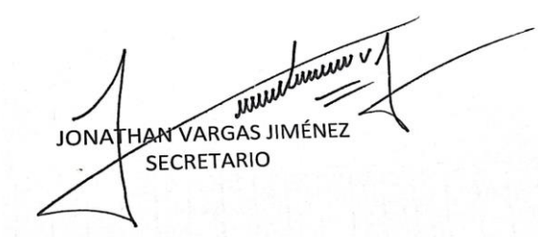

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Interlocutorio	No 0252
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC
Demandados	YEIMER ALEXIS BETANCURTH HERRERA C.C 16.115.352 JHON HENRY MUÑOZ HURTADO C.C 1.061.654.242
Radicación	173804089003-2023-00070-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre el desistimiento tácito de la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, según los parámetros del artículo 317 del C. G. del P, en lo que respecta al embargo.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 20 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la **COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC,** en contra de los señores **YEIMER ALEXIS BETANCURTH HERRERA** y **JHON HENRY MUÑOZ HURTADO**, con el fin que cancelarán las sumas de dinero allí determinadas.

Como medida cautelar se decretó el embargo de la motocicleta de Placas KFQ72F, matriculado en la Dirección de La Dorada, Caldas, denunciado como propiedad del demandado **JHON HENRY MUÑOZ HURTADO** y se

requirió a la parte actora para que realizara las gestiones necesarias para la notificación del acreedor prendario; no obstante, hasta el momento no lo ha realizado.

CONSIDERACIONES

Recopilada la información necesaria procede este despacho a decretar desistimiento tácito de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G. P., en lo que respecta a la medida cautelar de embargo y secuestro.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso que para continuar el trámite de la demanda o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará su cumplimiento en el lapso de treinta días a la notificación de la providencia que se efectuará por anotación en estado.

En el caso concreto tenemos que este proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante proveído del **30 de octubre de 2024**, para que cumpliera con la carga procesal de hacer efectiva la medida cautelar concerniente al embargo, esto es, notificación del acreedor prendario; empero, a la fecha no ha demostrado que haya cumplido con el requerimiento ordenado por este despacho.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar pendiente de perfeccionarse, esto es:

El embargo de la motocicleta de Placas KFQ72F, denunciada como propiedad del demandado **JHON HENRY MUÑOZ HURTADO**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por desistida la medida cautelar decretada mediante auto del 20 de febrero de 2023, respecto del embargo y secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta con placa KFQ72F, Marca: HONDA, Tipo Servicio: Particular, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de la Dorada, Caldas, denunciada como propiedad del demandado **JHON HENRY MUÑOZ HURTADO** identificado con la C.C 1.061.654.242

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

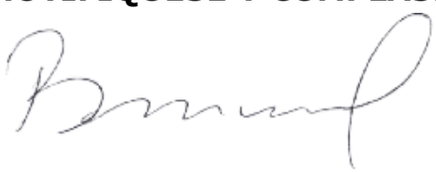

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 031 del 26 de febrero de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de febrero de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario